Nota DNC N° 20021 /2020

Asunción, 12 de Octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379048
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de puente de Hormigón Armado en fracción 2000
Entidad	**Municipalidad de Yby Pyta**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.

2. Referencia llamado 386174. “Construcción de puente de Hormigón Armado en Modulo 7 Britez cué”. Considerando el presente llamado, el llamado referencia y la prohibición de fraccionamiento de contratos, se solicita a la convocante, justificación técnica y legal, del porqué coinciden los datos de visita, horario, funcionario responsable y demás datos similares del presente proceso.

3. Se observa a la convocante que el archivo adjunto de las especificaciones técnicas, se encuentra dañado, imposibilitando la verificación del mismo.

4. Precios referenciales. Se observa inconsistencia en el análisis de precios referenciales, considerando que no se ha realizado la comparación con los tres presupuestos remitidos, así también, los precios en el cuadro comparativo de los presupuestos solicitados no corresponden a lo indicado en los documentos respaldatorios remitidos. Se solicita la correcta aplicación de los métodos de elaboración de precios referenciales.

5. Con relación a los criterios establecidos respecto a los distintos tipos de contribuyentes, se solicita se justifique razonablemente por qué los mismos no resultan equivalentes en los periodos requeridos

6. Indicadores del cumplimiento del contrato. Se observa inconsistencia en la frecuencia y cantidad indicada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jencina@dncp.gov.py